

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

Coyoacán, D.F., enero de 2014

INTRODUCCIÓN

El servicio social universitario es considerado como el conjunto de actividades que deben efectuar los estudiantes como complemento de sus estudios profesionales en beneficio de la sociedad.

Deberán conjugarse armónicamente los objetivos educacionales e individuales de los alumnos y las actividades deberán cumplirse mediante la realización de tareas tendientes a difundir la ciencia, la técnica y la cultura, al mismo tiempo que permitan consolidar al prestador, su preparación profesional como una fase de integración y aplicación objetiva de sus conocimientos y habilidades.

El carácter de las carreras que se imparten en esta Escuela, plantea necesidades específicas en cuanto al cumplimiento del servicio social, por ello la presente propuesta de reglamento interno pretende satisfacer necesidades específicas de la Entidad.

Por otro lado, es importante el cumplimiento de los lineamientos que establece el ARTICULO 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones. Asimismo, la observancia de la *Ley Reglamentaria* y su Reglamento, así como, la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* y el *Reglamento General del Servicio Social de la UNAM*.

REGLAMENTO INERNO DE SERVICIO SOCIAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE MUSICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos del nivel Técnico y Licenciatura de la Escuela Nacional de Música, de conformidad con los artículos 52 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º* constitucional y 85 de su *Reglamento*, así como del *Reglamento General de Servicio Social de la UNAM*.

ARTICULO 2º Se entiende por servicio social, la actividad con carácter temporal y obligatorio que prestan los alumnos de todas las carreras que se imparten en esta entidad, tendientes a la aplicación de los conocimientos adquiridos y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 3º Sin excepción, los programas para prestar servicio social deberán ser aprobados por el Consejo Técnico.

ARTICULO 4º Las actividades señaladas en los programas de servicio social deberán ser acordes con los perfiles de egreso de las carreras que se soliciten.

ARTICULO 5º Los programas de servicio social serán de carácter interno en la UNAM y externo en los sectores público y social.

ARTICULO 6º Cada programa de servicio social tendrá un coordinador directo. Éste será responsable de la aceptación del prestador, de supervisar sus actividades y garantizar el cumplimiento de las horas establecidas en el programa. Cuando el programa no especifique el número de horas, se entiende que serán 480.

ARTICULO 7º Todos los programas aprobados por el Consejo Técnico deberán registrarse en la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos (DGOSE), instancia coordinadora del servicio social en la Universidad.

ARTICULO 8º Las instituciones que soliciten prestadores de servicio social de alguna de las carreras que se imparten en la entidad, deberán presentar un programa de trabajo de conformidad con el formato que para al efecto emite la DGOSE. Dicho programa deberá especificar: nombre, objetivo, metas y actividades, así como, los demás requisitos administrativos.

ARTICULO 9º Para efectos del cómputo global de horas en los programas de docencia, cada hora de clase se considerará como 3 horas acumuladas. Asimismo, cada concierto o recital tendrá el equivalente a 40 horas; pudiendo realizarse actividades mixtas dentro de un mismo programa. Los casos no previstos en este reglamento, serán turnados al H. Consejo Técnico.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 10º Son derechos de los prestadores de servicio social de la Escuela Nacional de Música:

- a) Elegir el programa que más le convenga, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales.
- b) Recibir de la Escuela Nacional de Música (ENM), apoyo y orientación sobre requisitos, trámites, características y opciones para el cumplimiento del servicio social.
- c) Recibir un trato profesional en la ENM, así como en la Institución donde preste su servicio social.
- d) Que la institución donde se preste el servicio social cumpla el horario, lugar y actividades previstas en el programa.
- e) Obtener su Carta Única de Liberación de Servicio Social, una vez concluidas las actividades, horas estipuladas y demás requisitos.
- f) Exigir el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 11º Son obligaciones de los prestadores de servicio social de la Escuela Nacional de Música:

- a) Ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables.
- b) Realizar personalmente en tiempo y forma, los trámites del servicio social de acuerdo al calendario emitido para este fin por la administración escolar.
- c) Iniciar el servicio social en la fecha autorizada por el Departamento de Desarrollo Estudiantil.
- d) Cumplir con las actividades, encomiendas y horarios contraídos en el programa de servicio social.
- e) Ser ético y profesional en todo momento.
- f) Solicitar en la institución o dependencia donde prestó su servicio social la expedición de su carta de finalización.
- g) Proporcionar la información que requiera el Departamento de Desarrollo Estudiantil (DDE), sobre el servicio social realizado.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL EN EL NIVEL LICENCIATURA

ARTICULO 12º El servicio social es requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional.

ARTICULO 13º Para iniciar el servicio social es indispensable que los alumnos cuenten como mínimo con el 60% de los créditos de la carrera. Quienes deseen iniciar con un porcentaje menor, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Técnico, explicando las causas que lo motivan.

ARTICULO 14º La prestación del servicio social deberá ser durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años. El número mínimo de horas a cumplir será de 480.

ARTICULO 15º El prestador de servicio social no podrá desempeñar tareas diferentes a las relacionadas con la actividad musical (Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura).

ARTICULO 16 º En ningún caso el servicio social será válido para periodos retroactivos.

ARTICULO 17º El servicio social será anulado en los casos en los que se incumpla alguna disposición prevista por este reglamento, o que se contravenga la Legislación Universitaria.

CAPITULO V

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL EN EL NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL

ARTICULO 18º El servicio social es requisito previo e indispensable para la obtención del Diploma de Técnico Profesional.

ARTICULO 19º El servicio social en este nivel podrá iniciarse desde el primer semestre.

ARTICULO 20º La prestación del servicio social en este nivel deberá ser durante un tiempo no menor a tres meses ni mayor de un año. El número de horas a cubrir será del 120. Las horas de servicio social prestadas en este nivel serán acumulativas para la liberación en la licenciatura, en la misma carrera.

ARTICULO 21º El prestador de servicio social no podrá desempeñar tareas diferentes a las relacionadas con la actividad musical (Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura).

ARTICULO 22º En ningún caso el servicio social será válido para periodos retroactivos.

ARTICULO 23º El servicio social será anulado en los casos en los que se incumplan alguna disposición prevista por este reglamento, o que se contravenga la Legislación Universitaria.

ARTICULO 24º La prestación del servicio social en el nivel Técnico Profesional se hará en los mismos programas aprobados para la Licenciatura.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 25º El Departamento de Desarrollo Estudiantil (DDE) será el encargado de planear, organizar y coordinar la prestación del servicio social de los alumnos de la Escuela Nacional de Música.

ARTICULO 26º El registro, seguimiento y evaluación del servicio social que presten los alumnos de la Escuela Nacional de Música, será responsabilidad del DDE, quien trabajará en coordinación con la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos.

ARTICULO 27º El DDE turnará al Consejo Técnico los programas de nueva apertura, mismo que serán registrados en la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos.

ARTICULO 28º Los alumnos podrán registrarse al servicio social, siempre que satisfagan lo establecido en el artículo 13º de este reglamento y que cumplan con la documentación correspondiente.

ARTICULO 29º Es función del DDE informar y publicar los procedimientos para los trámites del servicio social.

ARTICULO 30º El DDE mantendrá comunicación permanente con las instituciones donde colaboren prestadores de servicio social de la Escuela Nacional de Música, supervisando el cumplimiento de las actividades y condiciones establecidas en los programas.

ARTICULO 31º Cuando un alumno desee renunciar a la inscripción de un programa de servicio social, tendrá la obligación de hacerlo por escrito antes el DDE.

CAPITULO VII

LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL POR ARTÍCULO 91º¹

ARTICULO 32º De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes deseen acogerse a la disposición del ARTICULO 91º deberán cumplir con los requisitos y trámites que para el efecto se señalen en el presente reglamento.

ARTICULO 33º Los requisitos para la liberación por artículo 91 serán:

- a) Trabajar en alguna dependencia del Gobierno Federal, Estatal o del Distrito Federal, y que las funciones desarrolladas tengan vinculación directa con la actividad musical.
- b) Contar con un año de antigüedad como mínimo al momento de solicitar la liberación y que el nombramiento sea vigente.
- c) Contar con el 60% de créditos de la carrera.

¹ Reglamento de la Ley Reglamentaria del ARTÍCULO 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento de servicio social entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de Consejo Técnico.

SEGUNDO. Todo asunto relacionado con el Servicio Social que no pueda definirse por las disposiciones del presente reglamento, será turnado al Consejo Técnico para su resolución.